Al despacho de la señora Juez para proveer. Socorro, primero (01) de febrero de 2021.
El, secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: HORTENCIA RODRIGUEZ ARENAS.
APDO: Dr. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA O MARTHA PARRA DE
LOZADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ELVIA CASTRO VDA. DE SANTOS.
RDO: 2016-00058-00

Socorro, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho, correo electrónico enviado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Socorro – Santander de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento de este despacho la Resolución No. 07 del cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en la cual se comunica que de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 16 en concordancia con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, suspende el trámite de registro a prevención por carecer de requisitos legales, respecto de la sentencia de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dentro del proceso de la referencia.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Que en aplicación a lo establecido en el inciso 1° del artículo 285 del C.G.P., ACLARACION. “La sentencia no es revocable, ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de

parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. ……”.

En la decisión que precede en el numeral primero, se omitió relacionar que el predio de mayor extensión quedo con un área remanente de 49.41 metros cuyos linderos son: Por el NORTE: Lindando con el área uno o predio a usucapir en una longitud de 9.50 metros, muros al medio; SUR: Lindando con la calle 14 en una longitud de 9.10 metros; ORIENTE: Lindando con predio de PEDRO ANGARITA en una longitud de 5.50 metros y por el OCCIDENTE: Lindando con la carrera 7ª en una longitud de 5.30 metros., respecto del área del predio a usucapir que es de 212.04 metros, de conformidad con el dictamen pericial allegado al proceso.

En aras de subsanar el yerro en que se incurrió, procede el Despacho a dejar sin efecto el # 1° de la decisión de fecha 10 de septiembre del año 2020 y procederá a corregirlo de acuerdo a la información requerida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Socorro - Santander de conformidad con el dictamen pericial allegado al proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO – Sder,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1° de la sentencia de fecha diez (10) de septiembre de 2020, mediante el cual se omitió relacionar que el predio de mayor extensión quedo con un área remanente de 49.41 metros cuyos linderos son: Por el NORTE: Lindando con el área uno o predio a usucapir en una longitud de 9.50 metros, muros al medio; SUR: Lindando con la calle 14 en una longitud de 9.10 metros; ORIENTE: Lindando con predio de PEDRO ANGARITA en una longitud de 5.50 metros y por el OCCIDENTE: Lindando con la carrera 7ª en una longitud de 5.30 metros., respecto del área del predio a usucapir que es de 212.04 metros, de conformidad con el dictamen pericial allegado al proceso.

SEGUNDO: Por tal razón, dicho numeral #1° quedara de la siguiente manera:

Declarar que la señora HORTENCIA RODRIGUEZ ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía número 37.944.794 de Socorro Santander, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente bien inmueble: una casa de habitación, ubicada en la calle 15 hoy calle 14 No. 6 –70; Barrio “El Convento” del municipio de Socorro – Santander, con cedula catastral número 010000510004000, determinada por los siguientes linderos especiales de la parte del inmueble de mayor extensión párrafo

atrás alinderado y que se pretende en pertenencia son como siguen: POR EL NORTE: Lindando con predios de Luis Suarez Puerto, muros al medio, en una longitud de 19 metros. POR EL SUR: con predios de área 2 o predio remanente, en una longitud de 9.50 metros, muros al medio y con predio de Pedro Angarita en una longitud de 6.50 metros, muros al medio. POR EL ORIENTE: Lindando con predios de Ventura Flórez, en una longitud de 15.50 metros. POR EL OCCIDENTE: Lindando con la carrera 7ª en una longitud de 12 metros. Dicha área de la parte de la casa a usucapir es de 212.04 metros, quedando el remanente del predio de mayor extensión con un área de 49.41 mts2, cuyos linderos son: Por el NORTE: Lindando con el área uno o predio a usucapir en una longitud de 9.50 metros, muros al medio; SUR: Lindando con la calle 14 en una longitud de 9.10 metros; ORIENTE: Lindando con predio de PEDRO ANGARITA en una longitud de 5.50 metros y por el OCCIDENTE: Lindando con la carrera 7ª en una longitud de 5.30 metros., de conformidad con el dictamen pericial allegado al proceso.

Lo anterior, de acuerdo al requerimiento efectuado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Socorro, Santander, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo primero del artículo16 en concordancia con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, que suspendió el trámite de registro a prevención por carecer de requisitos legales.

TERCERO: Los demás numerales de la providencia aclarada del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), se mantienen.

CUARTO: COMUNIQUESE, la presente aclaración a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Socorro, para que sea integrada a la decisión aclarada y se prosiga con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be13182bb77cfc3841ab251378957735b5234653bbdc23e15be802fca03b764d
Documento generado en 01/02/2021 07:58:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica